

CIRCULAR N° 048

Santiago, 17 ENE 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente lo establecido en sus artículos 3 letra j), 6, 37 N° 2 y 42 N° 7; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 67 de octubre de 2005 de esta Superintendencia; así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.995 establece que *"...Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia"*. En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, señala que *"...La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia"*.

2. Que, por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 547 precitado, dispone que *"...Las inscripciones de las máquinas e implementos para el desarrollo de los juegos de azar, se practicará en el Registro de Homologación previa solicitud del interesado, que deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañándose la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de las máquinas e implementos de juego de que se trate, de conformidad a las disposiciones que por resolución la Superintendencia establezca."*

Al efecto, el solicitante deberá acompañar el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 32, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia".

3. Que, asimismo, el inciso primero del artículo 32 del referido cuerpo reglamentario establece que "...Las solicitudes de homologación podrán ser presentadas ante la Superintendencia por empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras o distribuidoras de material de juego, nacionales o extranjeras o por cualquier interesado".

4. Que, en ese contexto normativo, corresponde a esta Superintendencia establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir tanto las máquinas de azar como los demás implementos que inciden en el normal desarrollo de los mismos, entre los cuales están los Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC), que podrán ser utilizados por las sociedades operadoras en la práctica y explotación de los juegos de azar en sus casinos de juego.

5. Que, en cumplimiento de lo señalado, esta Superintendencia ha elaborado los estándares técnicos para Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC) que recogen expresamente las exigencias que nuestra legislación establece al respecto, los que fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 623, de 27 de diciembre de 2013.

6. Que, para efectos de hacer operativos los citados estándares, es necesario establecer las exigencias y requerimientos mínimos que deberán cumplir las sociedades operadoras para utilizar Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC) en sus casinos de juego.

7. Que por lo expuesto, en virtud de las normas vigentes y en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 42 N° 7 de la referida Ley N° 19.995,

IMPÁRTENSE las siguientes:

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE SERÁN APLICABLES A LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (SMC) QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTARSE POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS EN SUS CASINOS DE JUEGO; Y ESTABLECE EXIGENCIAS PARA DICHA EXPLOTACIÓN.

- I. **ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DE SMC DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA, HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DICHOS SISTEMAS.**

Los estándares técnicos para Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC) que ha elaborado esta Superintendencia, tal como lo dispuso la citada Resolución Exenta N° 623, de fecha 27 de diciembre de 2013, entraron en vigencia a partir de esa fecha.

Por lo anterior, para efectos de la homologación y explotación de SMC, los solicitantes de homologación y las sociedades operadoras de casinos de juego deberán ceñirse a las reglas que se explicitan a continuación.

Las sociedades operadoras podrán seguir utilizando los SMC que actualmente tienen implementados en sus respectivos casinos de juego.

No obstante ello, dichos SMC deberán someterse, dentro del plazo de 18 meses contado desde la dictación de la presente circular, a un proceso de certificación en los laboratorios técnicos autorizados para ello por la Superintendencia, con el objeto de acreditar que dichos sistemas cumplen cabalmente con los aludidos estándares, debiendo remitirse a esta Superintendencia el certificado y demás antecedentes respectivos para proceder a su inscripción en el Registro de Homologación.

II. EXIGENCIAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CASINOS DE JUEGO EN RELACIÓN CON LOS SMC HOMOLOGADOS EN CONFORMIDAD A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE LE SON APLICABLES

1. Todas las máquinas de azar que se encuentren en explotación en el casino de juego, incluidas aquellas de premio programado, deberán estar conectadas al SMC. De este modo, cada máquina de azar deberá tener un dispositivo o un elemento de interfaz instalado en un área segura, que proporcione la comunicación entre la máquina de azar y el SMC o a un colector de datos externos que asegure la comunicación con el SMC.
2. Solo mediante sistemas autorizados por la Superintendencia las sociedades operadoras podrán extraer la información de contadores (mediante un proceso de solo lectura) para efectos de análisis de negocio, cuadraturas internas, sistemas de gestión, entre otros.

En el caso de incorporar nuevas herramientas, interfaces o funcionalidades al SMC, las sociedades operadoras deberán solicitar la homologación a esta Superintendencia de los nuevos componentes o actualizaciones.

3. Las sociedades operadoras, bajo ninguna circunstancia deberán alterar el normal funcionamiento del SMC. Asimismo, en los casos en que el sistema utiliza tecnología Flash, no deberán alterar las firmas electrónicas de los códigos ejecutables y archivo(s) Flash del SMC que sean relevantes.

Cabe señalar que todos los archivos Flash deberán estar a disposición de la Superintendencia con el objeto de poder verificar las referidas firmas electrónicas.

4. Las pruebas o ensayos que exige la certificación de los Estándares de SMC que deberán efectuar los laboratorios certificadores, no están dirigidos a temas de salud o seguridad o, a asegurar requerimientos legislativos administrados por otras entidades reguladoras tales como, el cableado eléctrico y la emisión de frecuencias, etc. Estos temas son de dominio y responsabilidad del fabricante, comprador y operador de los equipos. Cada una de estas entidades deberá asegurarse del cabal cumplimiento de tales exigencias o requerimientos.
5. Asimismo, la SCJ estará exenta de toda responsabilidad derivada de los daños causados a terceros producto de la operación de los mismos en un casino de juego, debiendo soportar la pérdida o deterioro de los mismos y las eventuales indemnizaciones por los daños ocasionados, el fabricante, proveedor y/u operador de los equipos de juego, según corresponda.

III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.



LUIS RODRÍGUEZ NEIRA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

LRN/ rrc/ 181
KARC

Distribución:

- Sociedades Operadoras
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ